



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

F: 10648

633



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JORGE LUIS VALAREZO NOBOA Y

WANNIA NOBOA RIBADENEIRA

CAPITAL SOCIAL: USDS \$ 800,00

(DI 4

COPIAS)

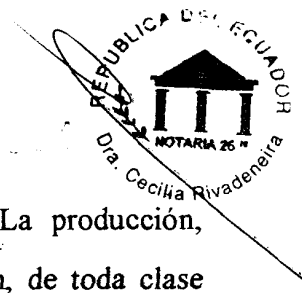
V.B.

CONST-VALAREZO.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de MARZO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores JORGE LUIS VALAREZO NOBOA y WANNIA NOBOA RIBADENEIRA, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casada la segunda, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el protocolo de escrituras

públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores, JORGE LUIS VALAREZO NOBOA y WANNIA NOBOA RIBADENEIRA, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y la segunda casada, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPITULO I: GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION.- La compañía se denominará CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo dos.- NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. Es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cien (100) años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es preponderantemente: A) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, anticresis y administración de inmuebles, propios o ajenos, así como a realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo la explotación y administración de predios urbanos, agrícolas, parque industriales, urbanizaciones e inmuebles sujetos a la ley de propiedad horizontal, b) La explotación y comercialización



agropecuaria y agrícola en tierras propias o ajenas; La producción, comercialización, compraventa, importación y exportación, de toda clase de maquinarias, productos agrícolas pecuarios y/o forestales de cualquier clase; maderas industriales; en todas las ramas alimenticias, metalmecánica; y textil; máquinas industriales y agrícolas de toda clase; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción; de decoración; equipos de computación; herramientas y toda clase de instrumentos y suministros eléctricos o no; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; productos químicos, materia activa, pinturas, barnices y lacas; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres y más para los sectores industrial, comercial y petrolero. f) C) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.- D) Actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. g) Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- CAPITAL: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones de un valor nominal de UN (1.00) dólar cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario.- Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.



Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.-

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).-Acordar

aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta, suscriban todo acto, contrato o empréstito.- g).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto



por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- Artículo Doce.- *Mayoría:* Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- *Convocatoria:* Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e

individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que



deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-

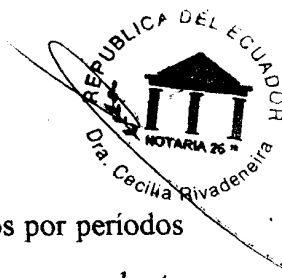
SECCIÓN PRIMERA.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.-
- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.-
- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.-
- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.-
- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato.-
- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.-
- g).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.-
- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

SECCIÓN SEGUNDA: Del Gerente General: Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser

legal y definitivamente reemplazado.- Artículo Veinte.- Atribuciones: El gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato.- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintidós.- Período de designación: El



Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de DOS (2) AÑOS debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.-

Artículo Veintitrés.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.-

CAPÍTULO V: EL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veintiséis.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un periodo de un año.- Artículo Veintisiete.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-

Las

acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera.*****

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Jorge Luis Valarezo	Ecuatoriana	US\$ 400.00	US\$400.00	50%
Wannia Noboa	Ecuatoriana	US\$ 400.00	US\$400.00	50%
TOTAL		US\$ 800.00	US\$800.00	100%

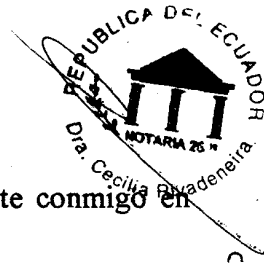
CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al Dr. José Luis Barzalto para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLÁUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) doctor José Luis Barzalto, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (N° 4949) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican



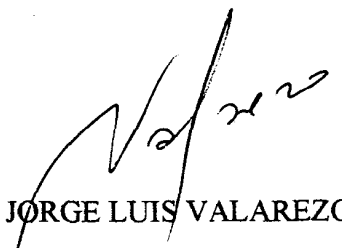
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

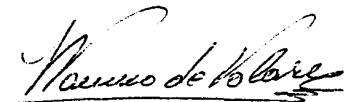
-7-



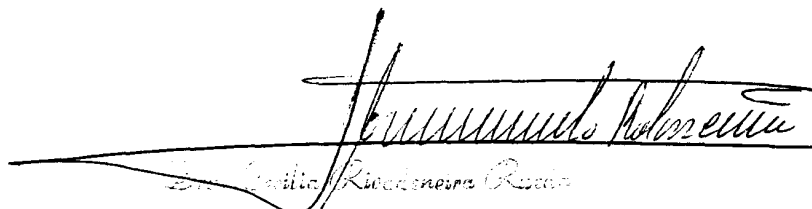
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) SR. JORGE LUIS VALAREZO NOBOA

c.c. 1709334013 c.v. 0396-049


f) SRA. WANNIA NOBOA RIBADENEIRA

c.c. 170224514-4 c.v. 0247-180


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA 26

CIUDADANIA 170933401-3
 VALAREZO NOBOA JORGE LUIS
 08 ABRIL 1971
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCILA
 12-095 08978
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72

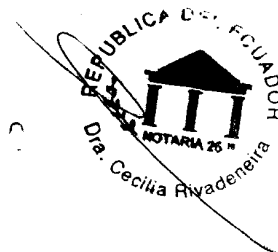
ECUATORIANA ***** E444314442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WANNIA LUISA NOBOA
 QUITO 27-04-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 100483
 RENOVIAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo de 2009
 TEE
 0396-049 170933401-3
 VALAREZO NOBOA JORGE LUIS
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 JUAN WILSON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170224517-4
 WANNIA LUISA NOBOA RIBADENEIRA
 17 DE MAYO DE 1947
 QUITO PICHINCHA 421 1208
 QUITO PICHINCHA 1947
 JUAN DE LOS RIOS

ECUATORIANA E 13334 2242
 CASADO JAIME VALAREZO
 SECUNDARIA Q. DOMESTICOS
 LUIS NOBOA
 BETTY RIBADENEIRA
 QUITO 20 DE NOVIEMBRE DE 1984
 20 DE NOVIEMBRE DE 1996
 C 0816811
 RULGAR GENECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997
 TEE
 0247-180 170224517-4
 NOBOA RIBADENEIRA WANNIA LUIS
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 PAULINA Ortiz y
 RESIDENTE DE QUITO

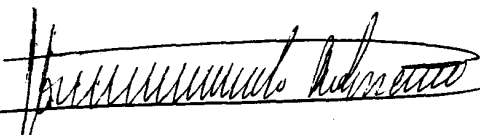


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-

De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-

CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito **28 MAR 2001**


Dra. Cecilia Rivadeneira
NOTARIA VIGESIMA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JORGE LUIS VALAREZO

400.00

WANNIA NOBOA

400.00

total

800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

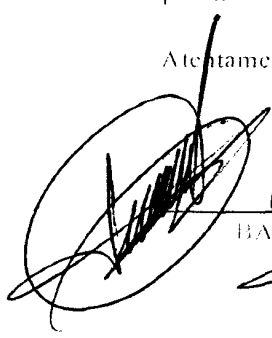
CORPORACION VALAREZO NOBOA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

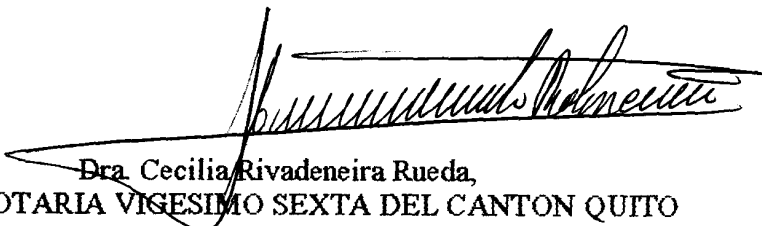
QUITO 26 DE MARZO DEL 2001

FECHA

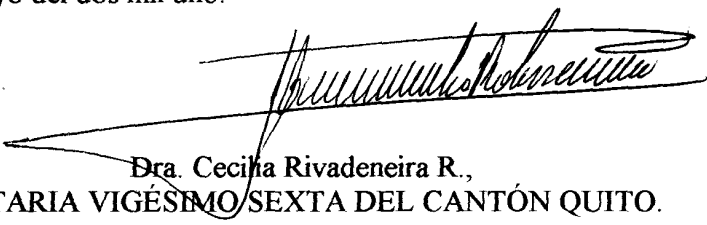
Se otor-



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA SOCIEDAD ANÓNIMA que otorga los señores JORGE LUIS VALAREZO NOBOA Y WANNIA NOBOA RIBADENEIRA; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA S.A., de la resolución N° 01.Q.IJ.2628, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil uno, dictado por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta de mayo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 24 de mayo del año 2.001, bajo el número **1990** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN VALAREZO NOBOA S.A.**", otorgada el 28 de marzo del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13211**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

